



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 17 de enero de 2020.-

Señor
Secretario General de la
Administración Nacional de
Combustibles, Alcohol y Portland
Dr. Miguel Tato
CABA S.A.

E.E. 2019-17-1-0005304

Entrada 4185/19

Oficio 328/2020

Transcribo la Resolución N° 92/2020 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 15 de enero de 2020;

“**VISTO:** los estados financieros formulados por CABA S.A. (en liquidación), correspondientes al Ejercicio finalizado al 31/12/2018;

RESULTANDO: **1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 22 de octubre de 2019 conjuntamente con el Dictamen de auditoría externa y con el Acta de Accionistas que aprueba los mismos;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultados, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el Ejercicio finalizado al 31/12/2018 y sus respectivas Notas;

3) que dichos estados no fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación, como lo establece el Artículo 177 Inciso tercero del TOCAF;

4) que de acuerdo con el límite dispuesto en el Artículo 159 Literal C) del TOCAF y teniendo en cuenta el importe de los fondos percibidos por CABA S.A., la empresa debió presentar ante el Tribunal de

Cuentas el presupuesto y su correspondiente estado de ejecución por el Ejercicio 2018, conjuntamente con los estados financieros;

5) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo previsto en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 1° del mismo Texto Ordenado y el Numeral 1.11 de la Ordenanza 89 (Resultando 1);

3) que no se cumplió con el Artículo 177 Inciso tercero del TOCAF (Resultando 3);

4) que no se cumplió con lo establecido en el Artículo 159, Literal C) del TOCAF (Resultando 4);

5) que conforme con lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 1000 Y 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por CABA S.A (en liquidación);
- 2) Observar lo actuado por CABA S.A. (en liquidación) según lo expuesto en los Considerandos 2) ,3) y 4);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo con el Artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución a CABA S.A. (en liquidación), a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Industria, Energía y Minería”.

Saludo a Usted atentamente,

dc

Cid. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General